

OF. ORD. D.E.: N° 161165 /2016



ANT.: Resolución Exenta N° 13/ROL D- 27-2014, de fecha 21 de marzo de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

SANTIAGO, 05 SEP 2016

DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A : CRISTIÁN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo de Codegua” (en adelante “el Proyecto”) de Inversiones Estancilla S.A. (en adelante “Titular”), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 86, de fecha 17 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

Al respecto, cumpla con informar a usted que esta Dirección Ejecutiva estima que **las obras fiscalizadas relacionadas con el proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua” se encuentran sujetas a la obligación de ingresar al SEIA**, en atención que las obras relacionadas a la extracción industrial de áridos en el Estero Codegua y las obras de defensas del estero Codegua, corresponden a obras o acciones que generan cambios de consideración en los términos del artículo 2° letra g.1) y g.3) del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”).

Cabe indicar que para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Ejecutiva ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. La Resolución Exenta N° 86, de fecha 17 de abril de 2012 (en adelante “RCA N° 86/2012”), de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua”.
2. La Resolución Exenta N° 210, de fecha 26 de agosto de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, que calificó desfavorablemente el proyecto “Autódromo Codegua”.
3. La Resolución Exenta N° 13/Rol D-27-2014, de fecha 21 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”), mediante la cual, solicita

Informe de Elusión de ingreso al SEIA respecto de las obras y acciones relativas al proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua” y suspende proceso sancionatorio.

4. Informe de Fiscalización Ambiental Autódromo Codegua DFZ-2014-414-VI-RCA-IA, en el cual se constan las actividades de inspección ambiental desarrollada durante los días 10 de septiembre y 7 de noviembre del 2014.
5. Res. Ex. N° 1158, de la Dirección General de Aguas (DGA) de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, de fecha 30 de diciembre de 2014, donde se resuelve cerrar el expediente VV-0601-2198, por existir un proceso sancionatorio por parte de la SMA contra Inversiones Estancilla S.A.
6. Minuta Visita al sector La Estancia, de fecha 10 de septiembre de 2014, de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas (en adelante “DOH”) de la Sexta Región, Anexo N° 6 del Informe de Fiscalización Ambiental Autódromo Codegua DFZ-2014-414-IV-RCA-IA.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua” fue sometido a evaluación ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante “DIA”), con fecha 14 de octubre de 2011, siendo calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 86/2012, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

El proyecto plantea como objetivo principal la ejecución de equipamiento no residencial y deportivo de escala menor, destinado a la práctica del automovilismo en distintas categorías, con una capacidad de acogida de 1000 espectadores y 145 estacionamientos.

El Proyecto se ubica a 18 km al noreste de la ciudad de Rancagua, en la comuna de Codegua perteneciente a la Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, específicamente en el sector de La Estancilla, emplazado en el predio de reserva CORA N° 2 Rol de Avalúo 153-144, el que se encuentra dentro del área correspondiente al Plan Regulador Intercomunal de Rancagua, en las zonas de extensión urbana ZE-1 y ZE-2, Área Rural AR-1 y otra parte adyacente al área urbana denominada Área de Restricción de Esteros R-2.

El objetivo principal consiste en la implementación de una pista de asfalto de 8 a 12 metros de ancho con instalaciones complementarias, tales como un sector de Pits y una torre de control de la actividad deportiva como elemento estructural propio del desarrollo de este tipo de deportes.

Atendida las características operativas del proyecto, se dispuso, con la finalidad de minimización de los ruidos durante la evaluación del proyecto, la incorporación de barreras acústicas en los cuatro sectores habitados cercanos al proyecto con una altura de 5 m e instalación de cumbreras.

Asimismo, dentro de los compromisos voluntarios, el Titular se compromete a proteger y mantener las riberas del estero Codegua que limitan con el Proyecto en una franja continua conformada por las defensas fluviales existentes y la zona de deforestación identificada durante la evaluación. Esta zona de deforestación corresponde a una corta anticipada de 13.7 ha de formaciones xerofíticas para labores de despeje del trazado de pista antes de la presentación del proyecto a evaluación al SEIA.



Imagen N° 1: Localización proyecto "Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua"

B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Considerando la denuncia efectuada mediante Formulario de Solicitud de Actividades de Fiscalización Ambiental N° 61, de fecha 24 de julio de 2014, la SMA mediante Informe de Fiscalización DFZ-2014-414-VI-RCA-IA, constató las siguientes obras:

- construcción de menor número de barreras acústicas y de dimensiones y características distintas a las indicadas por RCA N° 86/2012;
- existencia de obras tipo muro (barrera acústica) realizados con material fluvial del estero del Codegua;
- modificación de cauce;
- intervención de a lo menos tres defensas fluviales preexistentes;
- modificación de trazado, longitud y ancho de pista principal;
- construcción de infraestructura no autorizada dentro del equipamiento señalado en la RCA N° 86/2012, aumento del número de estacionamientos y de capacidad de acogida de espectadores;
- desarrollo de actividades de motos;
- no presentación ante CONAF de Plan de Corrección y no desarrollar reforestación compensatoria;
- descepaado de la totalidad de formaciones xerofíticas del predio;
- obras de extracción de áridos.

Sin perjuicio de lo anterior, la SMA a través de Res. Ex. N° 13/ROL D-27-2014, solicitó pronunciamiento sobre pertinencia de ingreso al SEIA sobre los hechos constatados de extracción industrial de áridos del estero Codegua y la construcción de una ampliación de la pista de carreras con una superficie construida mayor a 5.000 m².

C. OBRAS CALIFICADAS AMBIENTALMENTE FAVORABLE A TRAVÉS DE LA RCA N° 86/2012.

Que, en atención a las obras sometidas a consulta de ingreso al SEIA por la SMA, mediante Res. Ex. N° 13/ROL D-27-2014, es menester señalar las siguientes obligaciones y compromisos relacionados con las obras consultadas, contenidos en la RCA N° 86/2012:

- **En relación a la Extracción de Áridos:**

El numeral 6 de la página 24 de la RCA, dispone que "...el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente:

- *Se implementan las siguientes acciones de manejo ambiental, durante la vida útil del proyecto (20 años):*

- *se protege y mantiene el estado de las riberas del estero Codegua que limitan con el proyecto, en una franja continua conformada por las defensas fluviales existentes ...".*

- **En relación a la construcción de una ampliación de pista de carreras:**

El Considerando N° 3.7.2 de la RCA indica que *"El proyecto tiene como objetivo la ejecución de equipamiento deportivo de escala menor y no residencial, destinado a la práctica del automovilismo en distintas categorías, con una capacidad de acogida de 1.000 espectadores y 145 estacionamientos. Se implementa una pista de asfalto de 3,5 km de longitud y 8 a 12 metros de ancho, con instalaciones complementarias, tales como un sector de pits y una torre de control de la actividad deportiva como elemento estructural propio del desarrollo de este tipo de deportes."*

D. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO "EQUIPAMIENTO DEPORTIVO AUTÓDROMO CODEGUA".

Que, dado que el proyecto en análisis corresponde a una modificación del Proyecto previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si las obras y acciones del proyecto constituyen cambios de consideración, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA.

En este sentido el artículo 2° letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento;

g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”

Conforme a la información tenida a la vista y las normas citadas anteriormente, **es posible concluir, que el Proyecto produce cambios de consideración**, en atención a los siguientes fundamentos:

i. Respecto al literal g.1) del artículo 2° del RSEIA antes descrito, las obras constatadas constituyen por sí mismo un proyecto listado en el art. 3° del RSEIA, dado que:

- **En relación a la extracción industrial de áridos del Estero Codegua, es posible señalar que:**

El literal i.5.2 del art. 3° del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA los “*Proyectos de desarrollo minero [...] así como la extracción industrial de áridos, turba o greda*”, agregando que “*Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando: [...]*” “*Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago*”.

Durante la labor de fiscalización realizada por la SMA se constató la existencia de faenas de extracción de áridos, cuyo material era ingresado en camiones hacia sector del autódromo.

En este mismo contexto, la Unidad de Obras Fluviales de la DOH de la Región O’Higgins, en su “Minuta Visita a Sector la Estancia” señaló lo siguiente:

“(...) 1.- Se observa muro acústico, a modo de separación de circuito de autopista con el cauce. Este se compone de un terraplén de material fluvial el cual, de acuerdo a indicaciones de personal del autódromo Sr. Sergio González, tiene una longitud aproximada de 1,2 km de largo y en promedio 10 metros de altura. (...)

(...) 5.- De acuerdo a la longitud y dimensiones del muro acústico, esto ha significado una remoción de material desde el cauce del orden de los 198.000 m³. Esto queda claro en la imagen o foto 1 donde se aprecia una excavación directa desde el borde del cauce para conformar el pretil.”

Por su parte, la DGA de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, a través de la Res. Ex. D.G.A. Región de O’Higgins N° 1158, de fecha 30 de diciembre 2014, indica en los Considerandos N° 1 al 3, que constató durante la inspección realizada por la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la DGA Región del Libertador General Bernardo O’Higgins del año 2013, lo siguiente:

“(…) 1. Pretil de aproximadamente 1 km. de largo por 7 m. de ancho, construido en forma paralela a la ribera izquierda del cauce natural denominado estero Codegua, entre las coordenadas medidas en UTM (m) N: 6.232.932 y E: 348.905, y N: 6.232.607 y E: 350.052, ambas en Datum WGS 1984, Huso 19. Sin embargo, en algunos tramos existen variaciones bruscas del sentido del pretil formando ángulos de 90° y adentrándose hacia el estero, produciendo un estrechamiento de la caja del cauce natural.

2. **Zanja en el cauce del río, ubicada en forma paralela al pretil, desde donde se sacó material para su construcción**, lo cual puede provocar el colapso del pretil y poner en riesgo a la población aledaña al estero.

3. Se observa que las obras señaladas anteriormente, están construidas delante de los espigones que la DOH construyó hace años (1995 aprox.) con el objetivo de proteger a la población de Codegua ante las crecidas desmedidas del cauce, dejándolos de esta forma totalmente inutilizados, e incluso existen evidencias en terreno de que algunos fueron completamente destruidos” (Énfasis agregado).

A partir de lo anterior, se concluye que **las obras relacionadas con la extracción industrial de áridos, constituye por sí mismo un proyecto listado en el artículo 3° del RSEIA, específicamente por el i.5.2 del art. 3° del RSEIA**, dado que el volumen removido por el Titular para efectos del Proyecto, supera el umbral establecido en el artículo 3° del RSEIA, correspondiente a actividades de extracción de áridos de dimensiones industriales, por cuanto el monto del material removido supera los 50.000 m³, estimándose por parte de la DOH, de acuerdo a la remoción desde el cauce Estero Codegua, una extracción del orden de 198.000 m³ de material.

- **En relación a las defensas o alteración del Estero Codegua, es posible señalar que:**

El literal a.4 del art. 3° del RSEIA indica que son susceptible de generar impacto ambiental, debiendo ingresar obligatoriamente al SEIA, la “Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a [...]” “cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago”.

En lo que respecta a las obras de defensas o alteración del Estero Codegua, el Proyecto calificado mediante RCA N° 86/2012, dispone que protege y mantiene el estado de las riberas del Estero Codegua las cuales limitan con el Proyecto.

Contrariamente a lo señalado, el Considerando N° 4 de la Res. Ex. D.G.A. Región de O’Higgins N° 1158, de fecha 30 de diciembre 2014, se indica que “(…) el autódromo procedió a diseñar e implementar un sistema de protección de muros de material compactado, que permitiera de manera efectiva contener procesos de inundación hacia el predio en el cual se desarrolla el proyecto, el cual comprendió de manera involuntaria el desplazamiento y eliminación de algunos de los gaviones referidos, con la finalidad de mitigar y/o eliminar el riesgo señalado precedentemente, sin mayor intención de proteger las instalaciones del equipamiento, en virtud de que las protecciones a la fecha de comenzar los trabajos resultaban insuficientes para efectos de protegerlas.”.

En este mismo orden de ideas, la Unidad de Obras Fluviales de la DOH de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, estimó que para la construcción del

muro fluvial que separa el circuito de autopista con el cauce, el cual corresponde a un terraplén de material fluvial, cuya longitud aproximada es de 1.2 km de largo y en promedio 10 m de altura, se removió del orden de 198.000 m³ de material desde el cauce del Estero Codegua.

Por lo anterior, se concluye que las obras de defensa o alteración del Estero Codegua, que comprenden el Proyecto, constituyen por sí mismas un proyecto listado en el artículo 3° del RSEIA, específicamente por el literal a.4), dado que se construyó un muro fluvial que corresponde a una defensa fluvial, cuyo objetivo según indica el Titular, es proteger de crecidas históricas al predio donde se emplaza el Autódromo Codegua cumpliendo la función de una obra de regulación o protección de la ribera izquierda del Estero Codegua, movilizándolo para tales efectos más de 100.000 m³ de material fluvial de dicho estero.

- **En relación a la construcción de una ampliación de la pista de carreras.**

Que, como se indica en el Informe de Fiscalización Ambiental Autódromo Codegua DFZ-2014-414-VI-RCA-IA, se constató trabajos de extensión de la pista principal, la cual tendrá una longitud de 4,8 km, en circunstancia que la longitud aprobada para ésta mediante RCA, es de 3,5 km.

Realizado el análisis de las tipologías de proyectos y actividades, se concluye que la construcción y habilitación de 1,3 km adicionales de la pista principal, no tipifica en el listado del artículo 3° del RSEIA.

ii. Respecto al literal g.2) del artículo 2° del RSEIA antes descrito, se puede señalar que el Proyecto posee una consulta de pertinencia relacionada con la modificación de las áreas de reforestación comprometidas en la RCA, por lo tanto no corresponde realizar la suma de las partes, obras o actividades no evaluadas, dado que no guardan relación con las obras y acciones contenidas en el presente informe y por ende no se configuran los supuestos del literal g.2 del artículo 2° del RSEIA.

iii. Respecto al literal g.3) del artículo 2° del RSEIA relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de sus impactos ambientales, cabe mencionar lo siguiente:

- **En relación a la extracción industrial de áridos del Estero Codegua y la construcción de defensas o alteración del Estero Codegua.**

Que, en el proceso de evaluación ambiental, específicamente en la Adenda N° 1, el Titular señaló que “(...) el proyecto no considera la intervención del cauce natural frente a eventuales crecidas del estero Codegua,....”. Adicionalmente indicó, en la Adenda N° 2, que “(...) Si bien los planos de planta del proyecto, identifican defensas fluviales, estas corresponden a las existentes en el sector, por lo cual no se intervendrán estas ni la caja del cauce asociado a ella, como se señaló en la adenda 1”.

Que, el Titular en el proceso de evaluación de impacto ambiental se comprometió a no intervenir la caja del cauce del Estero Codegua, ni las defensas fluviales preexistentes. Por lo anterior, los impactos ambientales generados por las obras y acciones ejecutadas por el Titular en el cauce del Estero Codegua, constatadas por la SMA y los organismos competentes, no fueron parte del proceso de evaluación ambiental.

Que, dado lo anterior, las obras y acciones realizadas al interior del cauce del Estero Codegua y el material fluvial removido, es posible concluir que éstas modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, en específico sobre la calidad de las aguas, aguas abajo del lugar de construcción de las obras, sobre los suelos intervenidos por la extracción de áridos y la hidrología e hidrogeología, por la intervención del cauce.

- **En relación a la construcción de una ampliación de la pista de carreras.**

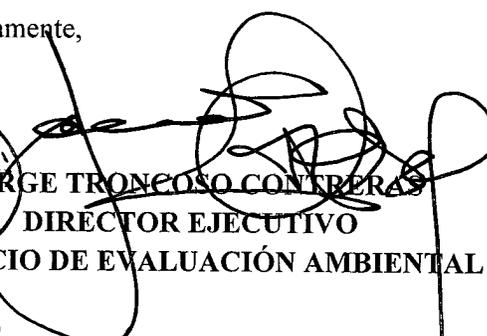
Dado que la ampliación de la pista de carrera, en 1.3 km superior a lo autorizado y con anchos variables más amplios a lo autorizado en la RCA N° 86/2012, se localiza dentro del predio evaluado ambientalmente, este cambio no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales previamente evaluados del Proyecto original, por tanto no tipifica en los supuestos del literal g.3 del art. 2° del RSEIA.

- iv. Respecto al literal g.4) del artículo 2° del RSEIA antes citado, las modificaciones introducidas al Proyecto no tipifican en este sub literal, dado que éste fue evaluado ambientalmente a través de una Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado, las modificaciones introducidas al proyecto “Equipamiento Deportivo Autódromo Codegua”, requieren ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que tipifican en los supuestos de los literales g.1) y g.3) del artículo 2° del RSEIA, dado que las obras realizadas en el Estero Codegua han generado cambios de consideración, modificando sustantivamente el Proyecto evaluado.

Sin otro particular le saluda atentamente,



JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
CBG/OME/ACHD/MGB/SEA/CJAep

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- Oficina de Partes, SEA.